

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00593-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Credivalores – Crediservicios S.A. contra Mario Felipe Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00593-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

1. Para efectos de determinar la competencia, la parte demandante debe determinar qué factor desea aplicar y aportar la información que corresponda a ello pues en el acápite correspondiente se indica que lo ubica en el lugar de cumplimiento de la obligación, pero al revisar el pagaré No. 913861198509 aportado como base de recaudo ejecutivo no aparece consignado el lugar donde debía cumplirse con el pago de la obligación. Ahora si lo pretendido es aplicar el domicilio del deudor deberá expresarlo con claridad.

Lo anterior obedece a que en el acápite de Competencia además de otros factores, se determinó la misma por el lugar donde debió cumplirse la obligación.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 166 del 26/09/2022. J.S.L.G.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Credivalores – Crediservicios S.A. contra Mario Felipe Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00593-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. representada legalmente por Cristián Alfredo Gómez González portador de la T.P. No. 178.921 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00a9719416bf22b30fe89fe724517e2438bbd70ce605e066aa0df51cfe8204d**

Documento generado en 23/09/2022 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>